

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hueytamalco, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/nov/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, de fecha 10 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 7

CAPÍTULO II..... 7

DE LAS AUTORIDADES 7

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 8

CAPÍTULO III..... 8

DEL JUZGADO CALIFICADOR 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17 9

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 10

 ARTÍCULO 22 10

 ARTÍCULO 23 11

 ARTÍCULO 24 12

 ARTÍCULO 25 12

CAPÍTULO IV..... 13

DE LAS FALTAS AL BANDO 13

 ARTÍCULO 26 13

 ARTÍCULO 27 13

 ARTÍCULO 28 14

 ARTÍCULO 29 15

 ARTÍCULO 30 15

 ARTÍCULO 31 16

 ARTÍCULO 32 17

ARTÍCULO 33	17
CAPÍTULO V.....	18
DE LA RESPONSABILIDAD	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
CAPÍTULO VI.....	18
DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	21
CAPÍTULO VII	21
DE LAS AUDIENCIAS.....	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	21
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	22
ARTÍCULO 49	22
ARTÍCULO 50	22
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	23
CAPÍTULO VIII	23
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
ARTÍCULO 53	23
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	23
ARTÍCULO 56	24
ARTÍCULO 57	24
ARTÍCULO 58	24
CAPÍTULO IX	31
DE LA INTERPRETACIÓN.....	31
ARTÍCULO 59	31
CAPÍTULO X.....	31
DEL RECURSO	31
ARTÍCULO 60	31
TRANSITORIOS.....	32

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
HUEYTAMALCO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Hueytamalco, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

- I. Amonestación: Es la reconvención que el Juez haga al infractor, si se trata de la infracción primigenia;
- II. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco;
- IV. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. Falta o Infracción: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VI. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. Juez Calificador: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;
- VIII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- IX. Lugar privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del

propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

X. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. Municipio: Al Municipio de Hueytamalco, Puebla;

XII. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XVI. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y las Autoridades competentes,

procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones al en el presente Bando de Policía y Gobierno; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5

Se considera como faltas o infracciones al Bando, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o afecten el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 6

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger de los derechos humanos y sus garantías;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Diversiones y Espectáculos;
- IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;
- V. De Mercados y Tianguis;
- VI. De Panteones;
- VII. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- VIII. De Vía Pública;
- IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;
- X. De Rastro, y
- XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV. El Juez Calificador, y

V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 11

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores y demás personal necesario para su operación, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado una conducta honorable y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público;

V. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VI. Residir en el Municipio, y

VII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 15

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, casos en los que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 16

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Presidente Municipal o por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en su caso.

ARTÍCULO 17

A los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción:

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa

formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un Médico Titulado para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 14 de este Bando.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, un informe semanal que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento, y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De correspondencia;
- III. De citas;
- IV. De registro de personal;
- V. De multas, y
- VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 24

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de las celdas;
- II. Permitir el acceso de personas o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 25

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 27

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandaliza en la vía pública o lugar público;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en la vía pública o lugar público que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o ingerir en la en la vía pública o lugar público, cualquier tipo de bebida embriagante, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, así como deambular en la Vía Pública o Lugar Público bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en la vía pública o lugar público.

ARTÍCULO 28

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I. No acatar las indicaciones de la autoridad;

II. Utilizar las en la vía pública o lugar público para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía

pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, en la vía pública o lugar público;

II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona en la vía pública o lugar público;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 30

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- VIII. Cerrar, sin la autorización correspondiente, vías públicas que restrinjan o afecten el libre tránsito, y
- IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridad Municipal competente, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 31

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública o lugar público, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 32

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar en la vía pública, lugar público y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 33

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, lugar público, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes en la vía pública o lugar público;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 34

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 35

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 37

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas

para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 38

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 39

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 40

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud correspondiente que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 41

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 42

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente

Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 43

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 44

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 45

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 46

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará las excepciones o defensa del presunto responsable o responsable, por si o representante;

IV. Se recibirán las pruebas de las partes y escucharán los alegatos;

V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 47

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 49

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 50

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 52

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando, y
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 54

La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 55

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 56

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 57

El pago de las sanciones económicas se realizará en el momento, a través de la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa Unidad de Medida y Actualización (UMA).
1.	Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública o lugar público;	Art. 27 fracción I	De 1 a 12 UMA.
2.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en la vía pública o lugar público que afecte a la moral de las personas;	Art. 27 fracción II	De 1 a 12 UMA.
3.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en la vía pública o lugar público que afecte a la moral de las personas;	Art. 27 fracción III	De 12 a 25 UMA.
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 27 fracción IV	De 12 a 25 UMA.

5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;	Art. 27 fracción V	De 1 a 12 UMA.
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;	Art. 27 fracción VI	De 1 a 12 UMA.
7.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 27 fracción VII	De 1 a 12 UMA.
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art.27 fracción VIII	De 1 a 12 UMA.
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y	Art. 27 fracción IX	De 12 a 25 UMA.
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en la vía pública o lugar público.	Art. 27 fracción X	De 1 a 12 UMA.
11.	No acatar las indicaciones de la autoridad;	Art. 28 fracción I	De 1 a 12 UMA.

12.	Utilizar las en la vía pública o lugar público para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 28 fracción II	De 1 a 12 UMA.
13.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 28 fracción III	De 12 a 25 UMA.
14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 28 fracción IV	De 12 a 25 UMA.
15.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 28 fracción V	De 12 a 25 UMA.
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 28 fracción VI	De 19 a 38 UMA.
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 28 fracción VII	De 19 a 38 UMA.
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art.28 fracción VIII	De 12 a 25 UMA.

19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 28 fracción IX	De 12 a 25 UMA.
20.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiéndolo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;	Art. 28 fracción X	De 1 a 12 UMA.
21.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y	Art. 28 fracción XI	De 1 a 12 UMA.
22.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 28 fracción XII	De 12 a 25 UMA.
23.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, en la vía pública o lugar público;	Art. 29 fracción I	De 12 a 25 UMA.
24.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;	Art. 29 fracción II	De 12 a 25 UMA.
25.	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 29 fracción III	De 19 a 38 UMA.

26.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;	Art. 29 fracción IV	De 19 a 38 UMA.
27.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 29 fracción V	De 19 a 38 UMA.
28.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona en la vía pública o lugar público;	Art. 29 fracción VI	De 19 a 38 UMA.
29.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 29 fracción VII	De 19 a 38 UMA.
30.	Los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y	Art.29 fracción VIII	De 19 a 38 UMA.
31.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 29 fracción IX	De 12 a 25 UMA.
32.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 30 fracción I	De 19 a 38 UMA.
33.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 30 fracción II	De 12 a 25 UMA.

34.	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 30 fracción III	De 19 a 38 UMA.
35.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	Art. 30 fracción IV	De 19 a 38 UMA.
36.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	Art. 30 fracción V	De 19 a 38 UMA.
37.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 30 fracción VI	De 19 a 38 UMA.
38.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 30 fracción VII	De 19 a 38 UMA.
39.	Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito, y	Art. 30 fracción VIII	De 38 a 89 UMA.
40.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 30 fracción IX	De 38 a 89 UMA.
41.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública o lugar público, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y	Art. 31 fracción I	De 19 a 38 UMA.

42.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 31 fracción II	De 19 a 38 UMA.
43.	Arrojar en la vía pública, lugar público y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;	Art. 32 fracción I	De 19 a 38 UMA.
44.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 32 fracción II	De 1 a 12 UMA.
45.	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 32 fracción III	De 12 a 25 UMA.
46.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 32 fracción IV	De 12 a 25 UMA.
47.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y	Art. 32 fracción V	De 12 a 25 UMA.
48.	Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 32 fracción VI	De 19 a 38 UMA.
49.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, lugar público, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 33 fracción I	De 12 a 25 UMA.
50.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 33 fracción II	De 12 a 25 UMA.

51.	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes en la vía pública o lugar público;	Art. 33 fracción III	De 19 a 38 UMA.
52.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 33 fracción VI	De 19 a 38 UMA.
53.	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 33 fracción V	De 12 a 25 UMA.
54.	Maltratar a los animales, y	Art. 33 fracción VI	De 19 a 38 UMA.
55.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 33 fracción VII	De 1 a 12 UMA.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 59

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 60

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, de fecha 10 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estdo, el miércoles 20 de noviembre de 2019, Número 12, Tercera Sección, Tomo DXXXV).

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado el 21 de julio de 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Hueytamalco, Puebla, a diez de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EUSEBIO DE GANTE RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. JOSÉ ANTONIO SANTOS LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. FLORENCIO ALCÁNTARA DE JESÚS.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. OLGA LAURA HERNÁNDEZ AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. CLAUDIO SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. LUZ BERNARDO MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MINERVA PATRICIA AGUILAR LANDERO.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Panteones y Jardines. **C. MARÍA ASUNCIÓN ÁLVAREZ CASIANO.** Rúbrica. El Regidor de Nomenclatura. **C. CLEMENTE SÁNCHEZ OREA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA CRISTINA VÁZQUEZ AGUIRRE.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. OSWALDO GARCÍA GIL.** Rúbrica.